

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

RESOLUCIÓN No. ANTAI-PDP-C-006-2022. Panamá, 25 de febrero de 2022.

EL DIRECTOR DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, ENCARGADO

En uso de sus facultades legales y considerando,

Que la Constitución Política de la República de Panamá en su artículo 42 reconoce como una garantía fundamental el derecho al acceso, rectificación protección y supresión de la información personal contenida en bases de datos públicas y privadas; a su vez el numeral 2 del artículo 4 de la Ley No. 33 de 25 de abril de 2013, dispone como parte de los objetivos de la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información (ANTAI), ser el organismo rector en materia de protección de datos personales.

Que el artículo 36 de la Ley No. 81 de 26 marzo de 2021, faculta a esta Autoridad a través de la Dirección de Protección de Datos Personales a sancionar a la persona natural o jurídica responsable del tratamiento de los datos personales, así como al custodio de las bases de datos, que por razón de una investigación iniciada mediante una queja o denuncia, se compruebe han sido infringidos los derechos del titular de los datos personales.

Que los artículos 153 y 161 de la Ley No. 38 de 31 de julio de 2000, establecen que:

“Artículo 153 Pondrán fin al proceso: la resolución, el desistimiento, la transacción, el allanamiento a la pretensión, la renuncia al derecho en que se funde la instancia y la declaración de caducidad. ...

Artículo 161. Paralizado un proceso por causa imputable al administrado, la Administración le advertirá inmediatamente que, transcurridos tres meses, se producirá su caducidad, con archivo de las actuaciones.

La caducidad no producirá por sí sola la prescripción de la acción del particular, pero los procesos caducados no interrumpirán el plazo de prescripción. Declarada la caducidad de la instancia, el proceso no podrá ser reabierto, sino después de transcurrido un año, contado desde la fecha en que se declaró la caducidad.” (Cit) (El subrayado es nuestro)

Que el día 15 de octubre la señora [REDACTED] en calidad de denunciante, realizó la última gestión dentro del expediente, la cual consistió en una diligencia de inspección ocular a su teléfono celular, donde no se pudo encontrar los mensajes de WhatsApp, que fueron los que originaron su denuncia.

Resolucion ANTAI-PDP-C-006-2022
Exp. PDP-010-2021

Por lo que la identificación de los posibles responsables de la presunta violación de los derechos que le asigna la Ley No. 81 de 26 de marzo de 2019, en materia de protección de datos personales, no han podido ser aportados a esta Dirección para continuar con la investigación administrativa, tal cual lo ordena el artículo 36 de la Ley de protección de datos personales. Como consecuencia de la inacción por la parte denunciante en un periodo mayor a tres (3) meses, se configura los requisitos que se establecen en el artículo 161 de la Ley No. 38 de 31 de julio de 2000, que regula el procedimiento para la declaración de la caducidad en los procesos administrativos.

Por los hechos expuestos, la Dirección de Protección de Datos Personales de la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA CADUCIDAD del presente proceso administrativo.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la señora [REDACTED] del contenido de la presente Resolución.

TERCERO: ORDENAR EL CIERRE Y ARCHIVO del presente proceso administrativo.

CUARTO: ADVERTIR que, contra la presente Resolución cabe recurso de reconsideración, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

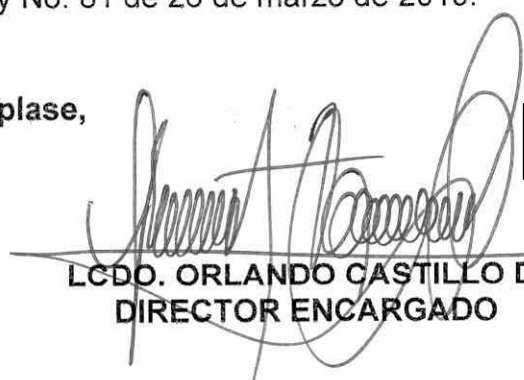
Artículo 42 de la Constitución Política de la República de Panamá.

Artículo 4 de la Ley No. 33 de 25 de abril de 2013.

Artículos 153, 161, de la Ley No. 38 de 31 de julio de 2000.

Artículo 36 de la Ley No. 81 de 26 de marzo de 2019.

Notifíquese y cúmplase,


LCDO. ORLANDO CASTILLO D.
DIRECTOR ENCARGADO

AUTORIDAD NACIONAL
DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN
DIRECCIÓN PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
Doy 15 de marzo de 2022
1:27 PM Feide notifique a
[REDACTED] de la resolución anterior
[REDACTED]
Firma de Notificado (a)

Salida registrada bajo el No. 015-22

Hoy 22 de 03 de 2022

DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
AUTORIDAD NACIONAL DE TRANSparencia y ACCESO A LA INFORMACIÓN
REPUBLICA DE PERU
GOBIERNO NACIONAL